



Del lunes 19 de Mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON = *Plana Mayor General.*

Orden General del 14 de Mayo de 1834. Habiendo llegado á esta Capital el Excmo. Sr. D. Federico Castañon, Teniente General de los Reales Ejércitos y 2.º Cabo de este Ejército y Distrito, los SS. Gefes y Oficiales de los cuerpos de esta guarnicion, así como los de los Urbanos, pasarán á cumplimentarle á las once del dia de mañana en su habitacion en la Fonda de Sta. Engracia. = El Coronel Gefe de la Plana Mayor. = *Joaquin Escario.*

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Zaragoza. *El Sr. Subdelegado principal de Fomento de la provincia de Soria, me ha remitido el anuncio siguiente.*

»Habiendo dispuesto la creacion de las compañías provinciales de seguridad, por Real orden de 22 de Marzo último, y debiendo organizarse una en esta capital, con arreglo á las prevenciones hechas por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja; á fin de que se verifique con la brevedad posible, y se complete la fuerza de que debe constar, invito á todos los que se hallen adornados de las cualidades de conocida honradez y adhesion á S. M. la REINA Doña ISABEL II, robustez, y de edad de 18 á 40 años, y quieran pertenecer á dicha compañía, se presenten al Sr. Comandante general de esta provincia con los documentos que justifiquen las circunstancias espresadas, espedidos por las respectivas justicias y párrocos, en cuyo caso serán admitidos, y disfrutarán los sargentos primeros seis reales diarios, cinco los segundos, cuatro y medio los cabos y cornetas, y cuatro los soldados, y una racion de pan, sin otra clase de abono. Todos los individuos han de uniformarse de su cuenta, y las prendas de vestuario, que se construirán por contrata y con el menor costo posible, las satisfarán por descuento mensual de cuarenta reales al sargento primero, treinta y seis á los segundos, treinta y dos á los cabos y cornetas, y treinta á los soldados. Y para que llegue á noticia del público con la rapidez necesaria, lo hago saber por medio del boletin oficial de esta provincia.»

Lo que mando insertar en el de esta de mi cargo para conocimiento de todos los que traten de interesarse en lo que el mismo previene. Zaragoza 14 de Mayo de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Otra. Habiéndome hecho presente el Contador de propios de la misma el atraso que se advierte en la presentacion de cuentas del ramo, principalmente del año próximo pasado, como tambien el descubierto en que se hallan muchos pueblos en el pago del 20 por 100 y reparto extraordinario; destinados el primero para la Real caja de amortizacion y otras atenciones, y el segundo para asignaciones de la Real Academia de nobles artes de S. Luis, Real Sociedad aragonesa y médicos directores de baños; recuerdo á los ayuntamientos morosos cumplan á la posible brevedad con lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones sobre el particular, acreditando por este medio su celo y deseo de coadyubar á las rectas intenciones de S. M., y espero que no darán lugar á nuevas reconvencciones para que se cumplan las disposiciones del Gobierno. Zaragoza 14 de Mayo de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Otra. Los depositarios de policía de los pueblos de este partido que no han satisfecho el importe de los documentos espendidos en el primer cuatrimestre del corriente año, lo realizarán indispensablemente dentro de este mes, sin dar lugar á otra providencia. Zaragoza 17 de Mayo de 1834. = Domingo Antonio Vega de Seoane.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Teruel. Hallándose establecida en esta capital la Contaduría de Propios de esta Provincia, conforme á Reales decretos y órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, lo hago saber por medio de este periódico á los Ayuntamientos, Juntas de Propios, y demas á quienes corresponda, para que sin demora presenten en dicha oficina las cuentas del espresado ramo por los años en que se hallen en descubierto hasta el de 1833, inclusive, con los contingentes respectivos, tanto del 20 por 100, como por el reparto estraordinario para sueldos de médicos, Directores de baños, y demas objetos á que se halla aplicado, y asimismo las de Pósitos, conforme á órdenes é instrucciones vigentes. Y no dudo que con su puntualidad sabrán reparar el atraso que ha sufrido en esta parte el ramo, como una consecuencia indispensable de la division de Aragon en las tres provincias, y con ello darán una prueba de su debida adhesion al Gobierno y á la REINA nuestra Sra. Doña ISABEL II, sin dar lugar á que use de los medios de coaccion y del apremio, para mí muy sensibles, y de que únicamente me valdré cuando lo exija la necesidad por la falta de cumplimiento.

Al mismo tiempo prevengo á los Ayuntamientos, hagan saber á los acreedores censalistas contra los Propios de los pueblos de esta Provincia, que no hayan cobrado sus censos hasta el dia, presenten para este efecto en la Contaduría de Propios de la misma, las escrituras de imposicion, con dos relaciones iguales, bien sea por sí ó por otra persona en su nombre, espresando en ellas el acreedor, capital del censo, fecha de su imposicion, escribano que testifique la escritura; y si el poseedor la hubiese adquirido por compra, ó con la calidad de heredero, deberá presentar, ademas de la escritura primordial, un testimonio de la inclusion. Teruel 13 de Mayo de 1834. = Joaquin Montesoro y Moreno. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno Militar y Político de Jaca y su partido. Habiendo encargado D. Manuel Gavin, vecino de Biescas, arrendador de los ramos de aguardiente y licores de esta ciudad y partido de Jaca, para el cobro de los pueblos que no han subarrendado las cuotas que por dichos ramos les corresponde y se les tiene señaladas á D. José Araus, vecino de la presente ciudad, se hace saber á las Justi-

cias y Ayuntamientos de este partido que se hallan en dicho caso, á fin de que acudan á pagar la cantidad que les corresponde á casa del citado Araus, quien les dará recibo, bien sea por trimestres ó semestres, segun mejor les convenga.

Espero del celo de dichas Justicias y Ayuntamientos satisfarán con la debida puntualidad el tanto que se les tiene marcado por los referidos ramos, sin dar lugar á que haya de hecharse mano de medidas rigurosas para que ejecuten el pago.

Dios guarde á VV. muchos años. Jaca 10 de Mayo de 1834.—*Luis María Andriani.*

Corregimiento de Benabarre. No habiendo cumplido las justicias y ayuntamientos de los puetlos de Benasque, Capella, Chia, Espes, Erdao y Centenero, Graus, Juccu, Laspules, Lapuebla de Castro, La Mora de Montañana, Las Fadas, Laguarres, el Monte de Roda, Montañana, Nocellas, Pallerol, Pallaruolo, Perarrua, Peralta, Trillo y Torres del Obispo, con la presentacion de los testimonios de los autos del sorteo, segun lo prevenido en la Real ordenanza de reemplazos de 1800, y el artículo 18 del Real decreto de 18 de Febrero de 1827, mandados observar por el Real decreto de 24 de Febrero del corriente año. Se les previene lo verifiquen en este corregimiento dentro de tercero dia sin dar lugar á mas prevenciones ni apremios. Benabarre 3 de Mayo de 1834.—*Dr. de Acha.*

Real Tribunal de Comercio de Zaragoza. *Por el Ministerio de Fomento general del Reino se ha comunicado á este Tribunal la Real orden siguiente.*

Al Tribunal de Comercio de esta plaza digo con esta fecha lo que sigue.—El Prior de ese Tribunal en 25 de Enero próximo pasado acudió á S. M. la REINA Gobernadora solicitando, que las disposiciones del artículo 484 del Código de Comercio relativas al retraso que causen en la presentacion de letras de cambio, los accidentes de mar, se hagan estensivas á los casos de interceptacion de correos verificada á mano armada en la Península por las facciones; y oidos los informes convenientes para el acierto en materia tan delicada, se ha servido mandar S. M. que se observen por ahora las disposiciones siguientes.

1.^a En las letras de cambio, procedentes de las provincias Vascongadas y Navarra, ó pagaderas en su territorio, que por efecto de los entorpecimientos, y trastornos ocurridos en la comunicacion con las demas provincias del Reino, no se hubiesen podido practicar las diligencias de presentacion, y protesto dentro del plazo legal, se admitirá á los portadores, como escepcion legítima contra el capso de este para conservar su garantía, sobre el librador, y endosantes, la interceptacion del correo en que se remitiera la letra para la presentacion en tiempo hábil.

2.^a Esta prueba deberá prestarse en forma legal por el portador de la letra, en cuyo poder se hubiese perjudicado por falta del protesto.

3.^a La prorogacion de la garantía del librador y endosantes establecida en la disposicion 1.^a se límite al tiempo necesario para que llegando á noticia del remitente el extravío de la letra; lo pudiese suplir por segunda, tercera, ó copias de ella segun uso del comercio.

4.^a El plazo de esta prorogacion, bajo la base determinada en la disposicion precedente no pudiendo contraerse á número fijo de dias, los Tribunales lo graduarán con arreglo á las pruebas, que se suministren por las partes interesadas.

5.^a El beneficio de estas disposiciones se entiende limitado al preciso caso de haberse omitido la presentacion de las letras, y su protesto por causa de interceptacion del correo en que se remitieran, y no se podrá estender á ningun otro suceso incidente del movimiento insurreccional de las provincias Vascongadas y Navarra."

Lo que de Real orden traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos corres.

pondientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1834. =
Burgos. = Sres. Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

T de orden de este, para que llegue á noticia del comercio se inserta en el diario de esta capital y boletín oficial de la provincia. = Miguel Aznarez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Preséntase al orbe instruido una apreciable máquina gnomónica para hacer cualquiera reloj de sol sobre todo plano fijo, con la mas completa exactitud, y una prontitud que admira á todo inteligente. Es por demás realizar el mérito de este invento cuando estan de manifiesto muchos relojes perfectos en esta ciudad de Valencia y sus alrededores que se han elaborado con ella. Baste solo decir que estan sus movimientos tan coordinados á los de la esfera celeste que se puede juzgar por un epílogo ó resumen de todas las operaciones gnomónicas, que para tal intento se encuentran difusas, árduas y confusas en los autores de este arte.

En esta máquina pues se verá que dispuesta paralelamente á nuestra esfera celeste, los rayos directos del sol se dirigen siempre á la comun seccion del plano que le pertenece de lo que resultan por tan facil y pronta operacion todos cuantos relojes se ofrezcan en las paredes con declinacion ó sin ella, con declinacion é inclinacion unida; bien sean cardinales ó laterales sin centro, septentrionales con declinacion ó sin ella. Asimismo sobre paredes tortuosas y mal preparadas: sobre grandes declivios de terrados ó rampas: como tambien en los horizontales; y finalmente sobre torres y columnas cilíndricas. Agrégase á esto la proporcion de hacer varios relojes estraños y juguetes de plancha con grande sombra: ó señalar por la punta de una espada ó cuerno como se quiera, á discrecion del artífice. Pero lo que mas debe admirar en este nuevo invento es, que aunque se puede sacar la declinacion por la brújula, puede tambien sacarse por el mismo sol y á cualquiera hora del dia; como que ha habido que se le ha sacado por el sol á las 7 horas de la tarde.

Así pues se invita á todos los Señores arquitectos, albañiles, pintores, inteligentes y aficionados que deseen hacerse con ella para sus usos y maniobras, que por escrito acudan á su propio autor D. Francisco Espinós, relojero en Valencia, plaza de Santa Catalina núm. 19, quien dentro de quince dias al recibo de este aviso la tendrá ya completa para su entrego.

Los sugetos que quieran suscribirse al logro de dicha máquina deberán aprontar su coste que será 240 rs. vn. en manos del autor en el mismo acto que este la entregue; bien sea mandando el dinero por comisario, ó por letra en casa de algun comerciante: la conduccion deberá ser á cuenta del comprador ó insinuar este lo que guste sobre el particular en su carta de aviso.

Dicha máquina tendrá ya su cajon de resguardo y conservacion de sus piezas; y juntamente un escrito que instruya el manejo de la máquina en cuantas operaciones puedan ofrecerse. Es tan sencillo su manejo que en menos de una hora queda ya completo el reloj, excepto sus adornos de pintura.

Deberá á mas el suscriptor de remitir por escrito su nombre y apellido á el autor; tambien el pueblo de su residencia ú donde haya de servir la máquina, para poderla afinar al estado de su norte, y que pueda aprovechar sin diferencia notable hasta el radio de siete á ocho leguas; pues así se ha experimentado en la que el autor usa. Tambien se hacen de universales para diferentes alturas, pero son de mucha complicacion y resulta su coste un duplo mayor.